



Rama judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura Atlántico
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICADO:	08001310300820110035800
PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	ADA LUZ OSORIO CABARCAS
DEMANDADA:	SALUD TOTAL EPS Y OTROS

Informe secretarial: Señor Juez, pasa a su despacho el presente proceso ordinario de responsabilidad civil medica extracontractual, informándole que, EL INSTITUTO LEGAL DE MEDICINA Y CIENCIAS FORENSES Y LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO, se pronunciaron acerca de la designación realizada por este Despacho en auto de fecha 25 de abril de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, 14 de noviembre de 2023

ANTONIO JOSÉ ARTETA REYES
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. – Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

En el expediente existen puntos que deben ser objeto de estudio y que se definirán por separado

1. Poner en Conocimiento a las Partes de lo Manifestado por el Instituto Legal de Medicina y Ciencias Forenses y la Junta Regional de Calificación De Invalidez Del Atlántico

Visto el informe secretarial que antecede y, revisado el expediente, se tiene que, en efecto en decisión del veinticinco de abril de 2023, se resolvió designar al INSTITUTO LEGAL DE MEDICINA Y CIENCIAS FORENSES, para que en el término de quince (15) días designara a un especialista en hematología quien debía tomar posesión en debida forma, y proceder a practicar el dictamen pericial a fin de que determine las lesiones que se le produjo a la demandante ADA LUZ OSORIO CABARCAS, por la presunta errada transfusión de sangre realizada a esta última.

Así mismo se ordenó a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO, realizar la prueba pericial consistente en la valoración de porcentaje de pérdida de capacidad laboral, las secuelas definitivas y minusvalías de la señora ADA LUZ OSORIO CABARCAS.

Dándole cumplimiento a lo anterior, el INSTITUTO LEGAL DE MEDICINA Y CIENCIAS FORENSES, manifestó que no cuenta con especialista idóneo para rendir el dictamen pericial encomendado, así mismo, la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO, allega los requisitos que se deben cumplir para realizar la valoración ordenada.

Sería el caso, poner en conocimiento a la parte interesada sobre la comunicación enviada por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO, visibles a folio 52 del expediente digital, sin embargo, la apoderada de la actora ya tuvo acceso a dicha información, allegando la documentación para la realización de la valoración ordenada, por lo que se ordena que por secretaria se remitan dichos documentos a la Junta, para que se materialice la respectiva valoración.

Ahora, en cuanto a lo indicado por el INSTITUTO LEGAL DE MEDICINA Y CIENCIAS FORENSES, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 167 y 227 del Código General del Proceso, a fin de que cumpla la carga probatoria de aportar dictamen pericial, en el término de 15 días hábiles.

2. Programación de audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P

De conformidad con el artículo 373 del Código General del Proceso, es procedente fija fecha para llevar a cabo audiencia de instrucción y juzgamiento, para la práctica de prueba que se decretaron mediante auto de fecha once (11) de febrero de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla,



Rama judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura Atlántico
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

PRIMERO: Se ORDENA que por secretaria se remitan la documentación aportada por la apoderada de la actora ADA LUZ OSORIO CABARCAS, a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO, visible a folio 55, para que se materialice la valoración ordenada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Requerir a la parte actora conforme a los artículos 167 y 227 del CGP, a fin de que aporte el dictamen pericial pendiente por constituir una carga probatoria propia de ese extremo procesal, en el término de 15 días hábiles.

TERCERO: FIJAR como fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, el día 23 de enero de 2024 a las 10:00 AM, a través de la plataforma LifeSize.

CUARTO: INFORMAR a las partes, apoderados, intervinientes y demás interesados, que a la referida audiencia podrá accederse en la fecha y horario indicado, a través del enlace que oportunamente se remitirá por la secretaria del juzgado.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,


MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

Firmado Por:
Melvin Munir Cohen Puerta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f078cf34d70cf8cfd1959f49c55bb9dab8847733feb01dcf41bd9b82ce01f5b8**

Documento generado en 14/11/2023 04:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>